

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018	PROMOVENTE: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	11/octubre/2019 En virtud de que mediante acuerdo de 15 de agosto del año en curso, dictado por el Ministro Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ordenó el retorno del presente asunto, le correspondió conocer del mismo a la Ministra que el acuerdo de mérito menciona, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Del estudio de las constancias que integran la presente acción de inconstitucionalidad, en específico del Acta ACT/ODG/SE-25/07/11/2017 , de 7 de octubre de 2017, no es posible establecer que al suscriptor del escrito inicial del presente medio de control constitucional, se le haya otorgado, de manera expresa, la facultad para promover este medio de defensa en representación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo, que al admitir el presente medio de control constitucional nunca se le previno para subsanar tal deficiencia. Con el objeto de no dejar en estado de indefensión a dicho Instituto, se regulariza el procedimiento y se ordena requerir al promovente de la presente acción de inconstitucionalidad para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba el documento mediante el cual acredite que el Pleno del referido Instituto le otorgó al firmante del escrito del que se trata, facultades para gestionar este medio de control constitucional contra determinadas disposiciones legales; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se atenderá exclusivamente a las constancias que obren en autos. Hágase la certificación de los días en que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			transcurre el plazo otorgado en este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/octubre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación del Poder Legislativo de la entidad. Sin que sea obstáculo a lo anterior, el hecho de que en auto de 4 de octubre del año en curso, se haya cerrado instrucción en este asunto, toda vez que el escrito de mérito fue depositado en la oficina de correos de la localidad, el 30 de septiembre de este año, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, el cual concluyó el 1 de octubre siguiente, de conformidad con la certificación de cómputo de plazo que obra en autos; así como el diverso hecho de que nuevamente el representante legal del Congreso estatal identifique la presente acción de inconstitucionalidad con el número 70/219 y en el primer párrafo de su ocurso señale la 11/20019, por tanto, se subsana el error en la cita del asunto, atendiendo a los demás datos que se indican en la promoción, los cuales se relacionan con la información que tiene este Alto Tribunal en sus registros.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	02/octubre/2019 Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad; se tiene por presentado al promovente y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. Se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por aportadas como pruebas las documentales que acompaña,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>así como el disco compacto que, según refiere, contiene la versión electrónica del escrito de demanda.</p> <p>No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos.</p> <p>Con copia del escrito de demanda dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia del documento atinente donde conste su publicación, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta el cierre de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			instrucción. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA	11/octubre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Actuario Judicial adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales, mediante los cuales devuelve debidamente diligenciado el despacho 463/2019, del índice de este Alto Tribunal; además, remite diversos escritos y anexos presentados por los municipios de Benjamín Hill, Caborca, Cucurpe, Imuris, Magdalena y Nogales, todos del Estado de Sonora, respectivamente. Vistos el escrito y los anexos de la Síndica del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, presentado en el referido órgano jurisdiccional el 7 de junio de 2019, se le tiene por presentada, desahogando los requerimientos formulados mediante proveídos de 12 de septiembre de 2018 y 30 de abril de 2019, al remitir las copias certificadas solicitadas por este Alto Tribunal, que son materia de la presente controversia constitucional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, toda vez que la referida promovente fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de 12 de septiembre de 2018 y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad. En cuanto al escrito y los anexos de la Síndica del Municipio de Magdalena Kino, Estado de Sonora, dígamele que deberá estarse a lo determinado en acuerdos de 2 y 8 de julio, así como 14 de agosto

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de este año, por los que se le tuvo dando cumplimiento a los requerimientos formulados por este Alto Tribunal.</p> <p>Por otra parte, es posible advertir que quienes suscriben en representación de los municipios de Benjamín Hill, Imuris y Nogales, todos de la referida entidad, presentados ante el Juzgado Sexto de Distrito del Estado, así como el oficio número SM/J/550/2019 y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Guaymas; ocurren a la presente controversia constitucional en su carácter de síndicos municipales, respectivamente; sin embargo, no acompañaron a sus escritos documento alguno que acredite la personalidad con la que comparecen; por tanto, se previene a quienes se ostenta como síndico municipales, para que, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen el documento que estimen conducente para acreditar su carácter como representantes legales de los mencionados municipios, respectivamente; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto del trámite con las constancias que obran en el expediente.</p> <p>Vistos el escrito y los anexos del Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora, presentado también ante el referido órgano jurisdiccional del Estado de Sonora, resulta necesario establecer si el promovente, en su carácter de Secretario Municipal, cuenta con legitimación para acudir al presente medio de control constitucional, ya que, en principio, es el Síndico del Ayuntamiento quien tiene la representación legal del municipio; en consecuencia, se previene al Municipio de Cucurpe para que, en el mismo plazo de 5 días hábiles, comparezca al presente asunto a través de su representante legal, acompañando copia certificada de las documentales que acrediten tal carácter, o bien, de ser el caso, exprese el promovente los motivos por los cuales el Síndico</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Municipal no comparece al presente asunto; apercibido que, de lo contrario, se proveerá respecto del trámite con las constancias que obran en autos.</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Bacanora, Estado de Sonora, a quien se tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de 12 de septiembre de 2018 y 30 de abril de 2019.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
5	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">15/octubre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales ofrece las pruebas documentales que acompaña, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 6 de agosto del año en curso, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada en este medio de control constitucional.</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS</p>	<p style="text-align: right;">07/octubre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, por el cual solicita se emplace a las autoridades demandadas en el presente asunto, así como el uso de medios electrónicos para la revisión de los autos que obran en el presente expediente.</p> <p>Dígasele al promovente que las diligencias de notificación para emplazar a los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos de Tamaulipas, se llevaron a cabo el 26 de agosto de 2019, por medio de la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Décimo Segundo de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Distrito de esa entidad, como consta en el despacho MINTERSCJN 7/2019, con número de orden 192/2019, del índice del referido órgano jurisdiccional, mismo que obra en el expediente en que se actúa.</p> <p>En cuanto a su solicitud respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, no ha lugar a acordar de conformidad.</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Diputado Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos de Tamaulipas, a quienes se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la Secretaría de Gobierno de la entidad.</p> <p>Se les tiene designando delegados y autorizados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos, respectivamente; y por parte del Poder Legislativo, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado en el proveído de 13 de agosto de 2019 al Poder Legislativo local, al exhibir copia certificada de las documentales requeridas, con las cuales deberá formarse el cuaderno de pruebas correspondiente, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado, para las referidas autoridades.</p> <p>Por lo que hace a la petición del representante del Poder Legislativo estatal, sobre el uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, no ha lugar a acordar de conformidad.</p> <p>En cuanto al sobreseimiento del presente asunto,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que solicita el Diputado Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Tamaulipas, dígasele que, el estudio de este acto procesal es de oficio y se analizará al momento de dictar sentencia.</p> <p>Córrase traslado al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple de los escritos de contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta sección de trámite, sita en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">14/octubre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 17 de septiembre de 2019, al exhibir copia certificada de todo lo actuado en el expediente JN/177/2017, de su índice, con las cuales se deberán formar los respectivos cuadernos de prueba; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA